



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
**Comisión Apelativa del Sistema de Administración de
Recursos Humanos del Servicio Público**

Calle San Justo 153 • Viejo San Juan – PO Box 9023990 • San Juan, PR 00902-3930
Tel. 787.721.5739 / Fax 787.725.1242 www.casarh.gobierno.pr

Lcda. María del C. Betancourt Vázquez
Presidenta

1 de junio de 2006

MEMORANDO ESPECIAL NÚM. 2006-1

A: Jefes de Agencias cubiertas por la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, Alcaldes y Presidentes de Legislaturas Municipales, servidores públicos y público en general.

DE:

ASUNTO: Enmiendas recientes a la Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público

I. Introducción:

La Comisión Apelativa del Sistema de Administración de los Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, (“CASARH” o “Comisión”) es un organismo administrativo que tiene jurisdicción para entender en las apelaciones surgidas como consecuencia de acciones o decisiones de los Administradores Individuales y los municipios relativas al principio del mérito y la administración de los recursos humanos. Recientemente la Ley Núm. 184, supra, nuestra ley habilitadora, ha sido enmendada en el artículo 13 para incorporar disposiciones facultando a este foro a conceder daños y perjuicios en reclamaciones radicadas ante el foro en todo tipo de discrimen que sea probado. También la Ley Núm. 184 fue objeto de enmienda para proveer remedio a las partes afectadas que hayan hecho un planteamiento o reclamo a la Autoridad Nominadora, y éstas no contesten.

Con el propósito de mantener informado a todas las posibles partes afectadas por las referidas enmiendas, se emite el presente Memorando Informativo, sin que el presente memorando constituya una norma, reglamento o directriz, ni una preadjudicación de aquellas controversias que en su día pudieran ser presentadas ante la Comisión en pleno para adjudicación.

II. Enmienda la Ley Núm. 184, supra, para facultar a la CASARH a conceder indemnizaciones por daños y perjuicios e imponer multas administrativas en todo tipo de discrimen que sea probado por los empleados que acuden ante este foro, sin menoscabo de los derechos de los servidores públicos de recurrir al foro judicial para el reclamo de daños y perjuicios cuando no lo reclamen ante la Comisión Apelativa.

La Ley Núm. 64 del 17 de febrero de 2006, añade el inciso 12 al Artículo 13.9 de la Ley Núm. 184, supra, a los fines de facultar a la Comisión Apelativa a conceder indemnizaciones por daños y perjuicios e imponer multas administrativas en todo tipo de discrimen que sea probado por los apelantes que acuden ante la

Comisión, sin menoscabo de los derechos de los servidores públicos de recurrir al foro judicial para el reclamo de daños y perjuicios cuando no lo reclamen ante este foro.

Conforme al mandato de la Asamblea Legislativa se está trabajando en la redacción, aprobación y divulgación de la reglamentación que incluya garantías de debido proceso de ley suficientes para regir estos procedimientos adjudicativos, la presentación de evidencia y el descubrimiento de prueba, conforme a los parámetros establecidos en la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme". El mismo estará aprobado en o antes del 10 de agosto de 2006. Una vez sea aprobado estará disponible de forma gratuita en nuestra página de Internet, www.casarh.gobierno.pr, y a la venta en nuestra Secretaría a un costo de \$6.50. Esta ley comienza a regir a los ciento ochenta (180) días siguientes a la aprobación de la misma, es decir a partir del 15 de agosto de 2006.

III. Enmienda la Ley Núm. 184, supra, para disponer que en aquellos casos en que la Comisión pudiera tener jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 13.13, y la parte afectada hubiese hecho un planteamiento o reclamo, por escrito, a la Autoridad Nominadora, y no reciba respuesta, podrá presentar apelación después de transcurridos sesenta (60) días desde que se notificó el planteamiento o reclamo a la Autoridad Nominadora.

A través de la referida enmienda se adiciona un inciso (4) a la Sección 13.14, el cual lee como sigue:

"Sección 13.14.-PROCEDIMIENTO APELATIVO, TERMINO

El procedimiento para iniciar una querrela o apelación será el siguiente:

1.

4. En aquellos casos en que la Comisión pudiera tener jurisdicción, y la parte afectada hubiese hecho un planteamiento o reclamo, por escrito, a la Autoridad Nominadora, y no reciba respuesta alguna en los siguientes sesenta (60) días desde que cursó la misiva, la parte afectada tendrá un plazo de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del término de sesenta (60) días, para presentar una apelación ante la Comisión." (énfasis suplido)

En la exposición de motivos el legislador manifiesta que el término de (60) días para que la Autoridad Nominadora responda a la parte afectada es adecuado y suficiente. Por lo que, de la parte afectada no recibir una respuesta de la autoridad nominadora en el referido término, ésta tiene (30) días para acudir a la Comisión a presentar su reclamo. Siendo así, no aplicará la defensa de prematuridad a las referidas reclamaciones en las cuales no exista una determinación final de la autoridad nominadora una vez transcurridos los (60) días otorgados a ésta desde la presentación del reclamo, para emitir su posición final. Por lo que ambas partes deben estar al tanto de la posible radicación de una apelación ante el foro debido a la inacción de la autoridad nominadora de contestar un reclamo de un servidor público en el término de (60) días.

IV. Conclusión:

Este Memorando Especial se emite con propósitos informativos. Las Autoridades Nominadoras serán responsables, de estimarlo conveniente, de hacer llegar el mismo a sus Asesores Legales y Directores de Recursos Humanos para su información. Para obtener el texto de las referidas enmiendas, revisar nuestro calendario, revisar las resoluciones emitidas recientemente u obtener información relacionada con la Comisión, favor de acceder www.casarh.gobierno.pr